



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°118-3

Iniciativa convencional constituyente presentada por María Magdalena Rivera, Francisca Arauna, Dayyana González, Natalia Henríquez, Ingrid Villena, Cristobal Andrade, Daniel Bravo, Adriana Ampuero, Francisco Caamaño y, César Uribe, que **“REGULA EL GOBIERNO REGIONAL, LAS COMPETENCIAS DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS Y EL ROL DE LA ASAMBLEA SOCIAL REGIONAL”**.

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 12:02 hrs.
Sistematización y clasificación: Gobierno regional, las competencias de las regiones autónomas y el rol de la asamblea social regional.
Comisión: A la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

GRUPO DE x CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE LOS COLECTIVOS PUEBLO CONSTITUYENTE LISTA DEL PUEBLO Y OTROS .

A: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE LAS COMPETENCIAS DE LAS REGIONES AUTONOMAS, GOBIERNO REGIONAL, SU CONSEJO TECNICO ASAMBLEA SOCIAL REGIONALI. VISTOS:

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

II. FUNDAMENTOS:

1. COMPETENCIAS REGIONES AUTÓNOMAS.

En materia de las competencias que se proponen para las las regiones autónomas, un rol clave para dichas entidades territoriales pasa por una proyección del desarrollo económico acorde a la realidad ambiental de crisis climática en la que se encuentra nuestro planeta. En este sentido estimamos necesario establecer como política permanente de las diferentes regiones autónomas el que el modelo de desarrollo que cada una decida entregarse, deba estar siempre condicionado a la sostenibilidad y el pleno respeto de la naturaleza.

De igual manera, en materia financiera y de la dotación de recursos para las regiones autónomas, resulta necesario entregar y reconocer las capacidades de las mismas de

tener incidencia y ciertos niveles de autonomía en materia de contribuciones y tributos que permitan contar con recursos suficientes para poder dar cumplimiento e implementar las diferentes materias propias de su competencia.

2. GOBIERNO REGIONAL Y SU CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

En cuanto a la función ejecutiva y de gobierno de las regiones autónomas, resulta necesario proyectar que las diversas funciones entregadas al Gobierno Regional deberán ser implementadas por el respectivo Gobernador o Gobernadora con apoyo de un equipo que permita el despliegue de las competencias que según los Estatutos regionales y la Constitución correspondan al Gobierno Regional. Con miras a que la integración y el funcionamiento de dicho equipo de apoyo a la labor de las y los Gobernadores, se propone la creación de un Consejo Técnico Administrativo que, designados por el Gobernador regional, previo acuerdo de la Asamblea Legislativa regional, permitan dotar de las capacidades técnicas al Gobierno regional para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera, y con miras a que la designación y el funcionamiento de dicho Consejo técnico administrativo no se utilice como un espacio de coteo político, se establece que dicho órgano de apoyo responderá políticamente ante la Asamblea Legislativa regional.

3. ASAMBLEA SOCIAL REGIONAL

Es necesario fortalecer la institucionalidad regional con nuevos espacios de participación ciudadana. Resulta necesario avanzar en un modelo de distribución de competencias que le entregue una efectiva capacidad de decisión e incidencia a las organizaciones de la sociedad civil y de los gobiernos locales en materias propias del gobierno regional, a través de los Estatutos Regionales con el fin de alcanzar una efectiva autonomía regional, en atención a las realidades locales del territorio que la componen.

III. PROPUESTA NORMATIVA:

En consecuencia, se propone al Pleno de la Convención Constitucional el siguiente articulado:

Artículo XX. De las competencias de la Región autónoma.

Son competencias de la Región autónoma:

1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto.
2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.
3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.

4. Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios ratificados y vigentes y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
5. El desarrollo de la investigación y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.
6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.
7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación regionales;
8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.
9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.
10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.
12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.
13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.
14. La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias.
15. La regulación y administración de los bosques y los parques con protección especial, en el ámbito de sus competencias.
16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma.
17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.
18. Podrán Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.
19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
20. Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.
21. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y en sus territorios jurisdiccionales, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza
22. Las entidades territoriales podrán crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.

De manera excepcional, el ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.

Artículo xx.- Del Gobierno Regional

El gobierno regional, es el órgano en que reside el gobierno y la administración de la región autónoma, está constituido por la o el gobernador regional y un consejo técnico administrativo.

La o el gobernador regional, es el jefe del gobierno regional, con funciones ejecutivas y administrativas y ostenta la representación de la región autónoma, será elegido por sufragio universal en votación directa.

El Consejo técnico administrativo, es el órgano colegiado, asesor de la o el gobernador regional y encargado de ejercer la potestad reglamentaria que corresponde a la región autónoma, a propuesta de la o el gobernador respectivo, e integrado por consejeras y consejeros elegidos por la o el gobernador con acuerdo de la asamblea legislativa regional, en atención a lo establecido en el Estatuto regional.

La o el gobernador regional y las y los consejeros regionales serán responsables políticamente ante la asamblea legislativa regional.

Artículo xx.- De la Asamblea Social Regional

La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y de representación de las comunidades locales en materias de control democrático y fiscalización de la función pública.

Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad genérica, escaños reservados para los pueblos originarios pertenecientes al territorio regional y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.

Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional. De igual manera podrá representar por la mayoría de sus miembros las decisiones adoptadas por la Asamblea Legislativa regional, la cual solo podrá insistir en su decisión por un acuerdo de sus partes integrantes de acuerdo de los Estatutos Regionales.

IV. PATROCINANTES:

1. María Magdalena Rivera

Willy R María Inmaculada Rivera 8.515.540-7

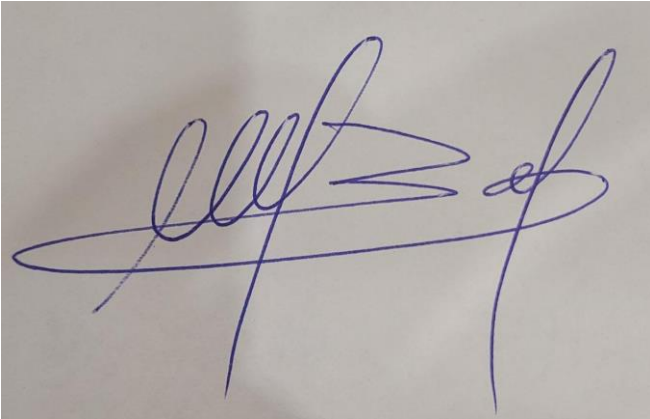
2. Francisca Arauna Urrutía

~~Francisca Arauna~~
17.717.490-4
FRANCISCA ARAUNA URRUTIA.

3. Dayyana Gonzalez Araya

Day G Araya
Dayyana González Araya
Convencional Constituyente Distrito 3

4. Natalia Henriquez Carreño

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

5. Ingrid Villena Narbona

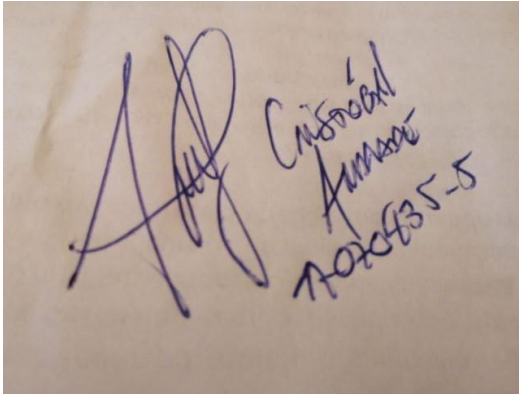
A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'I' and the name 'Ingrid' written in a cursive style.

Ingrid Villena Narbona

Convencional Constituyente Distrito 13

FIRMA

6. Cristobal Andrade



A. Bravo
Cristóbal Amador
1020435-5

7. Daniel Bravo



D. Bravo

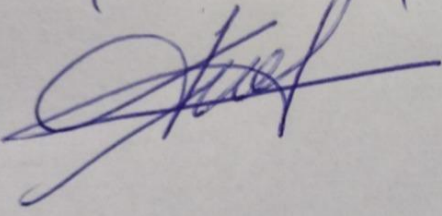
8. Adriana Ampuero Barrientos



Adriana Ampuero
AMP

16.507.007-0

9. Francisco Caamaño

Francisco Caamaño R
17508639-0


10. Cesar Uribe


CESAR URIBE ARAYA
15.677.404-9